

## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

# GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

# Resolución de Gerencia Sub Regional Nº 030-2019-GR.CAJ.GSR.C.

Cutervo, 21 de febrero del 2019.

### VISTO:

Carta N° 319/UIX0091, Informe N° 042-2018-CCC-JS/KRC, Carta N° 250-2019-CCC/AUG, Oficio N° 04-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO-LRCO, Oficio N° 15-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO, Oficio N° 27-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia Sub Regional Cutervo, es una persona jurídica de derecho público del Gobierno Regional en el ámbito de jurisdicción de la Provincia de Cutervo, que tiene por finalidad, esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el Empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y los programas nacional, regional y locales de desarrollo.

Que, con fecha 09 de febrero del 2016, la Gerencia Sub Regional de Cutervo, suscribe el Contrato N° 035-2016-GR.CAJ.GSR.C, con el "Consorcio Santa María" para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"; con un plazo inicial de 600 días calendarios y un monto inicial de S/. 71, 852,904.18

Que, mediante Carta N° 319/UIX0091, de fecha 20.12.2018, el representante del "Consorcio Santa María" solicita la aceptación de cambio de su nuevo Especialista en Arquitectura Arq. Artur Christopher Tandazo Riversa, en remplazo de su especialista propuesto Arq. Wilder Chafloque Castro; para tal efecto precisa que éste cumpliría el perfil requerido.

Que, en relación al mencionado pedido debemos indicar que el primer párrafo del artículo 142° del D.S. N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)."; lo que significa que la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes, a la cual están obligado a respetar los términos de su oferta; en esa medida, el personal profesional ofertado por el contratista debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas; caso contrario, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación, en general.

Que, estando a lo señalado en el punto previo, y considerando la solicitud de cambio de profesional propuesto, en lo que respecta al especialista en Estructuras, formulado por el "Consorcio Santa María", es importante señalar que el último párrafo del artículo 185° del D.S. N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 138-2012.EF, ha señalado que: "La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.". De lo expuesto, se infiere que la normativa de contrataciones del Estado permite, de manera excepcional, el cambio del profesional que ejercerá el cargo de residente de obra, siempre que con ello no se disminuyan las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista; y si bien es cierto la







## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

normativa de contrataciones del Estado no señala de manera expresa la posibilidad de autorizar otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista; Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado; siempre y cuando el nuevo profesional ofertado cumpla con: (i) autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el memplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuestas corresponde verificar si el nuevo Especialista en Arquitectura propuesto por el "Consorcio Santa María" cumple o no con los requerimientos para la sustitución; siendo que el "Consorcio Cutervo Consultores", encargado de la Supervisión de la obra, nediante la Carta N° 250-2018-CCC/AUG hace llegar el informe N° 042-2018-CCC-JS/KRC, a través del cual emite el pronunciamiento de evaluación de lo peticionado concluyendo que en cuanto a los requerimientos técnicos mininos el nuevo profesional propuesto cumple con tales requerimientos; que en cuanto a los estudios de capacitación refiere que éstos tienen la misma jerarquía e indican el grado de capacitación del profesional propuesto, siendo considerado como aceptable; y en cuanto a la experiencia laboral el profesional propuesto demuestra experiencia y conocimiento en el rubro de Arquitectura e idoneidad para el desempeño en el cargo propuesto al contar con 6.90 años; en atención a tales consideraciones recomienda la aceptación de la participación en obra del nuevo profesional propuesto, precisando que al no estar justificado y/o motivado las razones del cambio por fuerza mayor o caso fortuito se le deberá aplicar una penalidad establecida en las bases por la suma de S/. 1,185.45.

Que, lo informado por la Supervisión de la obra, ha sido ratificado por el Coordinador de obra Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, mediante su Oficio N° 04-2019-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO, quien refiere que luego de haber verificado los documentos e informes de la Supervisión se debe aceptar la propuesta de cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias; debiendo proyectar el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 15-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO y el Oficio N° 27-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO, el Sub Gerente de Operaciones Ing. Edwin Lozada Echeverría refiere que ateniendo a lo informado por la Supervisión y el Coordinador de obra se debe proceder a la emisión del acto resolutivo dando por aceptada el cambio solicitado por el "Consorcio Santa María"; para lo cual el despacho gerencial mediante proveído de fecha 19.02.2019 dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, en ese sentido estando a lo dispuesto por éste despacho Gerencial, a los fundamentos expuestos, a las vistos correspondientes y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2019, D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, D.L N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, D.S N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y contando con los pronunciamientos favorables de la Sub Gerencia de Operaciones, las visaciones de la presente resolución en señal de conformidad y los documentos señalados en el Visto que forman parte integrante de la presente resolución;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la SUSTITUCIÓN como Especialista en Arquitectura remplazante en favor del Arq. Arthur Christopher Tandazo Rivera, y dejar sin efecto la asignación de funciones del Arq. Wilder Chafloque Castro quedando como profesional remplazado; solicitada por el "Consorcio Santa María", para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca";







## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

# GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTICULO SEGUNDO. – APLICAR una PENALIDAD, por la suma de S/. 1,185.45 (Un Mil Ciento Ochenta y Cinco con 45/100 soles), al no estar justificado la sustitución del Especialista en Estructuras inicialmente propuesto por el "Consorcio Santa María".

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Gerencia Sub Regional de Cutervo, notifique el presente acto administrativo, de acuerdo al D.S. Nº 004-2019-JUS-T.U.O. de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Prof. Luis Alberto Pinedo Vega
GERENTE SUB REGIONAL
CUTERVO



DIRECCIO